



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL**  
**PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia  
[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 18 de agosto de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL.** Planeta Rica, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO    | Ejecutivo Singular             |
| EJECUTANTE | CARMEN ELISA TOSCANO PATERNINA |
| EJECUTADO  | STELLA NACIRA ÁLVAREZ PEÑA     |
| RADICADO   | 2022 – 00189                   |

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra dentro del proceso auto de fecha 3 de agosto de 2022, en el que se libró mandamiento de pago y en el que no se decretaron medidas cautelares con ocasión del acuerdo transaccional y la consecuente suspensión del proceso.

En memorial de data 26 de julio de 2023, la apoderada ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.*

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y en la misma acredita el pago total de la obligación, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso. En cuanto al levantamiento de medidas cautelares, se evidencia que las mismas no fueron practicadas por lo que no habrá lugar a su levantamiento.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales se evidencia que no existen títulos constituidos a favor de la entidad ejecutante. Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

**TERCERO: ARCHIVAR** el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d31f4414dec99a648023c29842c18b5a59ee5ce6dc614ab61fbb95caaed4806**

Documento generado en 18/08/2023 09:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>